



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE DESESTIMA EL REQUERIMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA SEÑORA MAITE ORSINI EN CONTRA DE LA DIPUTADA SEÑORA MARÍA LUISA CORDERO.

VALPARAÍSO, 18 de enero de 2023.

VISTOS:

1. Que, en el mes de junio de 2023, la diputada señora Maite Orsini interpuso un requerimiento en contra de la diputada señora María Luisa Cordero, por estimar que la conducta de la diputada antes referida, durante la sesión de Sala N°14ª, de fecha 19 de abril de la anterior legislatura, en el marco de la discusión del proyecto de ley que incluye y sanciona el acoso sexual e incorpora la perspectiva de género en Bomberos de Chile (boletín N° 14536-34), constituyó faltas a la ética parlamentaria
2. Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5°A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la Comisión declaró admisible el requerimiento y decidió entrar a conocer del asunto.
3. Que la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el *quorum* legal y reglamentario, solicitó informe a la diputada requerida para que entregara su versión de los hechos y explicara el alcance de sus dichos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en la sesión ordinaria N° 14ª, de fecha 19 de abril, de 2022, durante la discusión del proyecto de ley, de autoría de la diputada Orsini, que incluye y sanciona el acoso sexual e incorpora la perspectiva de género en Bomberos de Chile (boletín N° 14536-34), en atención a que éste había sido objeto de indicaciones, la diputada Maite Orsini se encontraba conversando con otros parlamentarios acerca de las mismas.



2.- Que, en palabras de la requirente, fue abordada por la diputada Cordero, quien -de forma intrusiva y agresiva- le solicitó en malos términos que guardara silencio, exigiéndole volver a su pupitre bajo el argumento que quería escuchar mejor las intervenciones que se encontraban desarrollando. No obstante lo anterior, y luego de aclarar a la requerida que "parlamentar" es parte de su trabajo, continuó conversando con sus pares.

3.- Agregó la requirente que, como consecuencia de lo anterior, la diputada Cordero, sin pedir la palabra, en un acto fuera de reglamento, le gritó a viva voz "*esta niñita no me deja escuchar, cree que esta en una discoteca*", interrumpiendo de esa forma las intervenciones que se estaban realizando sobre el proyecto en discusión.

Tras ello, se acercó a la diputada requerida para expresarle su molestia, quien -por lo ocurrido- solicitó a la mesa de la Corporación punto reglamentario para acusar que había sentido miedo, señalando falazmente, que dicho acercamiento fue con "*ímpetu de darle una bofetada*".

4.- Que, ante la acusación realizada por la diputada Cordero, la Vicepresidenta de la Cámara, quien dirigía el debate, señaló que tratar de "*niñita en la discoteque*", resultaba inapropiado.

5.- Que, inmediatamente después de los hechos relatados, la diputada requerida inició una campaña de victimización en su favor, mediante acusaciones falsas e infundadas, al atribuirle falsamente una supuesta intención de agredirla, cuestión que no se condice con la realidad y que por lo demás no ocurrió.

6.- Que, funda su presentación en el hecho de que la conducta de la diputada Cordero al ofenderla y denostarla con la intención de dañar su reputación y honra, constituye una grave falta a los deberes de los diputados en materia de ética parlamentaria y, especialmente, de los establecidos en el artículo 346 N° 3 del Reglamento de la Corporación, en particular en sus letras a), b), e) y f), el que señala:



"Artículo 346.- Sin perjuicio de las obligaciones que este reglamento establece para los parlamentarios, en el ejercicio de sus funciones los diputados estarán sujetos a los siguientes deberes especiales.

3. En materia de ética parlamentaria: es deber de los miembros de la Cámara de Diputados desempeñar su función parlamentaria con una entrega honesta y leal que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público, en la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, en la integridad ética y profesional y en la expedición en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales. En consecuencia, les es exigible:

a) Obrar con honradez y buena fe. No han de realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Congreso Nacional.

b) Actuar con fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos."

e) Ejercer el cargo con respeto a las personas sin incurrir en discriminaciones arbitrarias.

f) Ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público.

7.- Que, consultada por estos hechos, la parlamentaria señora María Luisa Cordero negó que con su conducta haya infringido los deberes éticos parlamentarios exigidos por artículo 346, numeral 3, del Reglamento de la Corporación, y mucho menos haber afectado la expedita actividad del Congreso Nacional.

8.- Que, durante la discusión del proyecto de ley que incluye y sanciona el acoso sexual e incorpora la perspectiva de género en Bomberos de Chile (boletín N° 14536-34,) solicitó a la diputada Orsini, quien se



encontraba conversando con otros parlamentarios, que guardara silencio y retornara a su puesto, dado que el volumen del diálogo le impedía atender las intervenciones acerca de la moción en debate.

9.- Que, a raíz de estos hechos, la diputada Cid y el diputado Longton, interpusieron un requerimiento en contra de la diputada Orsini por estimar que la conducta agresiva y desmedida, en cuanto agredir verbal y psicológicamente a la diputada Cordero al tratarla de "vieja loca", constituye una transgresión al espíritu de respeto recíproco propio de la ética parlamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 346 del Reglamento.

10.- Que, a juicio de la requerida, resulta curioso que luego de dos meses de ocurrido aquel episodio la diputada Orsini decida revivir lo acontecido, recurriendo en calidad de afectada, tergiversando los hechos y acomodándolos a su conveniencia para disminuir su actuación frente a sus colegas parlamentarios, quienes consideraron prepotente dicha conducta.

11.- Respecto de los hechos que se le imputan aseguró que éstos no ocurrieron de la forma planteada por la requirente.

Aseguró que el volumen de la conversación sostenida por la diputada Orsini con los otros parlamentarios, durante la discusión del mencionado proyecto, le impedía la formación de su convencimiento para votar la iniciativa en cuestión.

En ese contexto solicitó a la requirente, no de forma intrusiva ni agresiva, que guardara silencio y retornara a su pupitre. Posteriormente, y luego de que la diputada Orsini replicara que su labor era "parlamentar", se acercó a su pupitre, temiendo en ese momento una agresión física de su parte.

Estimó denigrante el hecho de que la requirente haya cuestionado abiertamente la sensación de temor que percibió al ser increpada por sus palabras y que aumentó al momento de ser tratada por la requirente de "vieja



loca", expresión que refleja la discriminación hacia un grupo etario de la población.

12.- Que, a continuación correspondió examinar el cumplimiento de los deberes éticos parlamentarios establecidos en el artículo 346 N° 3, literales a), b), e) y f) que establecen, respectivamente, que le es exigible a diputadas y diputados:

a) Obrar con honradez y buena fe. No han de realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Congreso Nacional.

b) Actuar con fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos.

e) Ejercer el cargo con respeto a las personas sin incurrir en discriminaciones arbitrarias.

f) Ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la Corporación y, en general, con cualquier autoridad o funcionario público.

13.- Que, los integrantes de la Comisión tuvieron a la vista el criterio adoptado por ésta en procedimientos sancionatorios ya resueltos, en virtud del cual se ha establecido que el Reglamento de la Corporación reserva, en forma privativa, a la figura del Presidente o a quien ejerza de tal el reprimir las faltas al orden que ocurren en el curso de una sesión de Sala, lo que en los hechos investigados ocurrió.

14.- Que, existiendo un pronunciamiento de la Comisión, anterior, sobre los mismos hechos, sus integrantes acordaron, por unanimidad, resolver de plano, sin necesidad de tener a la vista el video de la sesión en que se produjeron los hechos, ni la declaración de testigos ofrecidos por las partes.

15.- Que habiéndose señalado por parte de la Vicepresidente de la Cámara, quien dirigía el debate, que las expresiones de la diputada Cordero resultaban



inapropiadas, no cabe a la Comisión de Ética pronunciarse sobre el asunto.

SE RESUELVE:

Desestimar el requerimiento en contra de la diputada María Luisa Cordero por considerar que no le compete a la Comisión pronunciarse respecto de una situación que fue zanjada, de conformidad a la normas del Párrafo 5° del Título II del Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas, artículos 90 y siguientes, que consagran las denominadas "faltas al orden"

Resolución adoptada con el voto unánime de las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Pamela Jiles y Helia Molina; y de los diputados señores Héctor Barría, Tomás Hirsch, José Carlos Meza; Renzo Trisotti, y Nelson Venegas.

El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en sesión de fecha 18 de enero; con la asistencia de las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Pamela Jiles y Helia Molina; y de los diputados señores Héctor Barría, Tomás Hirsch, José Carlos Meza; Renzo Trisotti, y Nelson Venegas.

...

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.

Nelson Venegas Salazar
Presidente de la Comisión

Juan Pablo Galleguillos Jara
Abogado Secretario de la Comisión



*Producto de la pandemia generada por el covid-19 y por acuerdo de la Comisión, esta resolución fue notificada tanto a los diputados requirentes como a la diputado requerida, mediante correo electrónico de fecha de 25 de enero de 2023.